

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0372/2022/AVV

VS

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro. 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós).-----

Por recibido el día 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), el Registro del Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Por lo anterior, se tiene al [REDACTED], promoviendo Recurso de Revisión contra la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 22 (veintidós) de julio de 2022 (dos mil veintidós), siendo recurrido el Sujeto Obligado: "**PODER LEGISLATIVO**". -----

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, acuerda: -----

ACUERDO:

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 117, 140, 141, 142, 148 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley en cita el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **turnó el presente expediente a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, quien fungirá como Ponente.** Procediendo al análisis del presente recurso de revisión presentado.-----

El artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece el plazo para la contestación a la solicitud de información, mismo que se transcribe: -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)"

Con base en lo anterior y al hacer un análisis, se observa que la persona Recurrente presentó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información al Sujeto Obligado: "**Poder Legislativo**" en fecha 22 (veintidós) de julio de 2022 (dos mil veintidós). -----

Ahora bien, se tiene que la persona recurrente realizó la presentación del recurso antes de que concluyera el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, es decir la solicitud se presentó en fecha 22 (veintidós) de julio de 2022 (dos mil veintidós) y el plazo para la respuesta concluía el 29 (veintinueve) de agosto del presente año, esto de acuerdo al artículo 130 primer párrafo, así como al Acuerdo que fija los días de descanso obligatorios, días inhábiles y períodos vacacionales de la presente Comisión de fecha 04 (cuatro) de febrero del año en curso, donde se suspendieron plazos

y términos en las fechas 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, y el Acuerdo aprobado mediante el Pleno de sesión ordinaria de fecha 13 de julio del presente año, en donde se suspendieron plazos y términos en las fechas 11, 12, 13, 14, 15 de julio, Lo anterior, a efecto de no vulnerar el ejercicio y garantía de los derecho de acceso a la información y protección de datos personales, esto en consecuencia de la intermitencia presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Por lo anterior y conformidad con el artículo 153, fracción V de la Ley antes citada, **se desecha** el presente recurso de revisión, no actualizando ninguna de las causales previstas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia local, al haber sido presentado antes de que concluyera el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información. -----

Se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido y se le hace saber al Recurrente que se deja a salvo su derecho para presentar nuevamente su Recurso de Revisión con los requisitos establecidos en los artículos 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, quién da fe.- DOY FE.-----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----

LGR